

RESOLUCIÓN N° 705 DE 2007
Mayo 30

1

Por la cual se reglamenta el otorgamiento y manejo de Becas de Sostenimiento para estudiantes de Posgrado.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que dentro de los ejes misionales de la Universidad, se establece la investigación como objetivo fundamental de los programas de formación avanzada.
- b. Que corresponde a la Universidad, estimular la actividad investigativa mediante el fortalecimiento de los estudios de Maestría y Doctorado.
- c. Que las becas de sostenimiento que la Universidad otorgue, deben tener como objetivo el estímulo a los estudiantes por su desempeño académico sobresaliente.
- d. Que es necesario reglamentar la adjudicación y administración de las Becas de Sostenimiento para Maestría y Doctorado.
- e. Que, el Consejo Superior, para reconocer y estimular la excelencia académica y los méritos personales de los estudiantes, establece en el Reglamento de Posgrado que el estudiante de Maestría y Doctorado podrá recibir una beca mensual de sostenimiento, según la disponibilidad presupuestal y la reglamentación vigente en la Institución.
- f. Que el Consejo Académico, en su reunión de febrero 22 de 2005, recomendó a la Rectoría modificar la reglamentación del otorgamiento y manejo de Becas de Sostenimiento para estudiantes de Maestría y Doctorado.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Industrial de Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° Se entiende por Beca de Sostenimiento el apoyo financiero que la Universidad ofrece a los profesionales admitidos para realizar estudios en los programas de Maestrías de Investigación y Doctorado de la Universidad Industrial de Santander, siempre y cuando no sean autofinanciados.

ARTÍCULO 2° Con base en la apropiación presupuestal definida para la vigencia correspondiente, la Vicerrectoría Académica establecerá el número de becas que se asignarán a cada programa de Maestría de Investigación, así como el número correspondiente a cada programa de Doctorado. Se asignará un número igual de becas a cada programa del mismo nivel de formación. Así mismo la Vicerrectoría Académica fijará los montos tanto de las becas para estudiantes de Maestría como de las becas para estudiantes de Doctorado, cuyo valor no podrá ser fraccionado.

ARTÍCULO 3° Una vez asignada la Beca de Sostenimiento, ésta comprenderá hasta la totalidad de los periodos académicos definidos en el plan de estudios del respectivo programa de Maestría o Doctorado, siempre y cuando el beneficiario conserve su condición de estudiante con actividad académica completa y cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 7° de esta Resolución.

PARÁGRAFO 1: El número de semestres por el cual podrá otorgarse la beca será igual al número de semestres previstos en el plan de estudios del programa, descontando el número de semestres cursados por el estudiante antes de ser beneficiario de la beca.

P
7/2



RESOLUCIÓN N° 705 DE 2007
Mayo 30

PARÁGRAFO 2: Un estudiante podrá obtener el beneficio de la beca por una única vez y para un solo programa de Maestría o Doctorado ofrecido por la Universidad.

ARTÍCULO 4° Podrán aspirar a una Beca de Sostenimiento los estudiantes nuevos o los estudiantes antiguos que no hayan disfrutado de este beneficio.

PARÁGRAFO 1: Tendrán prioridad en la asignación de la Beca de Sostenimiento, los estudiantes de Maestría de Investigación o Doctorado de mayor antigüedad, quienes cumpliendo los requisitos establecidos en esta reglamentación no hayan disfrutado de este beneficio.

PARÁGRAFO 2: La Coordinación del programa de Maestría de Investigación o Doctorado deberá convocar públicamente a los aspirantes a recibir Beca de Sostenimiento indicando el número de plazas disponibles. De la misma forma deberá publicar los resultados del proceso de selección.

PARÁGRAFO 3: Los estudiantes que se encuentren en proceso de nivelación no podrán aspirar a Beca de Sostenimiento.

ARTÍCULO 5° La Coordinación del programa de Maestría o Doctorado, reportará los puntajes obtenidos por los aspirantes a Beca de Sostenimiento al Consejo de Escuela respectivo. Una vez recibida dicha información, el Consejo de Escuela la registrará en el Acta y la remitirá a la Vicerrectoría Académica para su revisión. La expedición de la respectiva Resolución estará a cargo del Rector.

ARTÍCULO 6° Para recomendar la asignación de las Becas de Sostenimiento a los aspirantes, el Consejo de Escuela debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. La presentación de solicitud escrita debidamente motivada expresando claramente el compromiso de la dedicación de tiempo completo al programa.
- b. El aspirante no deberá contar con una comisión remunerada u otro apoyo económico de cualquier origen diferente al previsto en el parágrafo del Artículo 9°.
- c. El aspirante deberá tener dedicación de tiempo completo al programa, certificada por el Director de Escuela y el Coordinador de Posgrado.
- d. El puntaje total obtenido en el proceso de selección al programa establecido en el reglamento general de posgrado, específicamente el Artículo 81 correspondiente a Maestría y el Artículo 107 correspondiente a Doctorado, o normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO 7° Para conservar su condición de becario el estudiante deberá:

- a. Cumplir satisfactoriamente con los compromisos académicos del programa que esté cursando y del reglamento general de posgrados, manteniendo un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
- b. No tener sanción disciplinaria vigente impuesta con ocasión de la violación a los reglamentos de la Universidad, o cuando el estudiante se encuentre suspendido o excluido del ejercicio de la profesión y dicha condición sea necesaria para el desarrollo de las actividades propias del posgrado.
- c. Cumplir satisfactoriamente con la contraprestación durante el semestre anterior.

PARÁGRAFO 1: El cumplimiento de las anteriores exigencias deberá ser verificado semestralmente por el Coordinador del programa y reportado al Consejo de Escuela respectivo con copia a la Vicerrectoría Académica.

P

RESOLUCIÓN N° 705 DE 2007
Mayo 30

3

PARÁGRAFO 2: La contraprestación semestral consistirá en la dirección de una asignatura de pregrado con intensidad de cuatro horas semanales.

ARTÍCULO 8° La beca podrá ser suspendida durante el semestre académico cuando el estudiante incumpla algunas de las obligaciones expresadas en el Artículo anterior. Es responsabilidad del Coordinador del programa identificar este tipo de situaciones y emprender las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 9° La Beca de Sostenimiento es incompatible con cualquier otro ingreso o remuneración proveniente de fondos de la Universidad.

PARÁGRAFO: El beneficiario de una Beca de Sostenimiento podrá dirigir cursos adicionales al de su contraprestación bajo la modalidad de profesor de cátedra hasta por cuatro horas semanales adicionales en total.

ARTÍCULO 10° El beneficiario de una Beca de Sostenimiento deberá suscribir un pagaré con la Universidad, en el cual se compromete a devolver el valor total del apoyo recibido, en caso de ser excluido del programa por bajo rendimiento académico, por abandono, sanción disciplinaria o por haber excedido el plazo para culminar el programa según lo contemplado en el reglamento general de posgrados, específicamente en el parágrafo 1 del Artículo 105 correspondiente a Maestría y en el parágrafo 2 del Artículo 133 correspondiente a Doctorado. El valor total del apoyo económico por concepto de Beca de Sostenimiento será condonado en el momento en que el beneficiario reciba su título de posgrado, según lo contemplado en la normatividad anterior.

ARTÍCULO 11° Disposición transitoria: Los estudiantes que al entrar en vigencia esta Resolución reciben Beca de Sostenimiento, mantendrán este beneficio hasta por un número de semestres igual al establecido en el Artículo 3° de esta Resolución.

ARTÍCULO 12° La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga la Resolución N° 387 de agosto 1° de 1986 y la Resolución N° 089 de febrero 20 de 2002, emanadas de la Rectoría y demás disposiciones que sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2007.


JAIME ALBERTO CAMACHO PICO

SECRETARIO GENERAL,


CRISÓSTOMO BARAJAS FERREIRA